

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 738, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1625/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1625 de 2003, promovido por el Procurador D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de la recurrente DOÑA PURIFICACIÓN TENA FERNÁNDEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Letrado de LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 07.05.03 recaída en expediente número RPNC-03/15 relativa a archivo de la solicitud de responsabilidad por daños causados por especies no cinegéticas. Cuantía 68.600,85 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 738, de 26 de septiembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1625/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Doña PURIFICACIÓN TENA HERNÁNDEZ contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto administrativo por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de la recurrente a la indemnización de los daños y perjuicios a que se refieren las actuaciones en el importe que se determine en ejecución de sentencia, conforme a lo razonado en el fundamento cuarto.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación denominada “Libertad”, nº 9.935-10, en los términos municipales de Alcántara, Mata de Alcántara y Villa del Rey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “Libertad”, nº 9.935-10, en los términos municipales de Alcántara, Mata de Alcántara y Villa del Rey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto